REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) Nº 1131/2013 DE LA COMISIÓN

de 7 de noviembre de 2013

por el que se inscribe una denominación en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas [Poperingse hopscheuten/Poperingse hoppescheuten (IGP)]

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) nº 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de noviembre de 2012, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios [1], y, en particular, su artículo 52, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

(1) De conformidad con el artículo 50, apartado 2, letra a), del Reglamento (UE) nº 1151/2012, la solicitud de inscripción de la denominación «Poperingse hopscheuten»/«Poperingse hoppescheuten» presentada por Bélgica ha sido publicada en el *Diario Oficial de la Unión Europea* [2].

(2) Al no haberse notificado a la Comisión ninguna declaración de oposición de conformidad con el artículo 51 del Reglamento (UE) nº 1151/2012, procede registrar la denominación «Poperingse hopscheuten»/«Poperingse hoppescheuten».

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Queda registrada la denominación que figura en el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 7 de noviembre de 2013.

Por la Comisión,
en nombre del Presidente
Dacian CIOLOŞ
Miembro de la Comisión

[1] DO L 343 de 14.12.2012, p. 1.
[2] DO C 57 de 27.2.2013, p. 6.

ANEXO

Productos agrícolas destinados al consumo humano enumerados en el anexo I del Tratado:

Clase 1.6. Frutas, hortalizas y cereales, en estado natural o transformados

BÉLGICA

Poperingse hopscheuten/Poperingse hoppescheuten (IGP)